

## **CONTRATO DE PUNTO DE VENTA**

El presente documento establece los términos y condiciones, tanto generales, como particulares o especiales, que regulan los Servicios de Punto de Venta afiliación de comercio electrónico (en adelante el Contrato) que se especifican en el mismo y que brinda CREDICORP BANK, S.A., en adelante identificado como BANCO, a todo Cliente, ya sea persona natural o jurídica, que contrate con el BANCO los Servicios de Punto de Venta (en adelante el CLIENTE). El CLIENTE acepta, con la firma de este documento o de la solicitud de afiliación a los servicios de Punto de Venta o de la propuesta de servicio de procesamiento de transacciones por tarjetas de crédito y/o débitos, acatar y aceptar sus términos y condiciones, al momento de su suscripción, o en el futuro, tal cual aparecen establecidos en este documento.

El BANCO, por virtud de sendos convenios celebrados con VISA International ("VISA"), MasterCard International Incorporated ("MasterCard") y UnionPay International ("UPI"), está facultado para desempeñarse como agente en el cumplimiento de la autorización, procesamiento y servicios de liquidación para comerciantes que participen en los programas de tarjetas bancarias VISA, UPI y MasterCard, a prestar servicios adicionales con respecto a otras tarjetas según se especifica en los anexos de este Contrato y a tomar las medidas relacionadas.

En consideración de los convenios y Contratos mutuos fijados en el presente documento y otras consideraciones válidas y fehacientes, cuyo recibo y suficiencia se reconocen en el presente documento, el BANCO y el CLIENTE acuerdan lo siguiente:

- 1. Definiciones.** Según se usan en este Contrato, los términos con mayúsculas tendrán el significado indicado en el Anexo 1.
- 2. Servicios.**
  - 2.1.** Durante el término de este Contrato, el CLIENTE usará al BANCO como proveedor exclusivo de todos los Servicios al CLIENTE.
  - 2.2.** Sujeto a las Normas de la Asociación, los Servicios podrán ser prestados por el BANCO según lo determinen. Además del BANCO, una o más empresas afiliadas al BANCO podrán asistir al proporcionar terminales u otros equipos y funciones de apoyo local relacionadas con este Contrato.
- 3. Aceptación de tarjetas.**
  - 3.1.** El CLIENTE aceptará cualquier Tarjeta debidamente presentada, sin imponer ninguna condición no requerida o permitida por las Normas de la Asociación. El CLIENTE no cobrará montos especiales ni aplicará ninguna condición o Contrato especial (incluyendo montos mínimos o máximos de la transacción) a un Titular de la Tarjeta en conexión con cualquier transacción con Tarjeta. El CLIENTE no pondrá carteles indicando que el CLIENTE rehusará aceptar transacciones con Tarjeta por debajo o por encima de un monto especificado. El CLIENTE podrá ofrecer un descuento si se usa dinero en efectivo si se lo indica como un descuento del precio disponible para todas las otras formas de pago. El CLIENTE no participará en prácticas o procedimientos de aceptación que discrimine o apoye el uso en particular de cualquier Tarjeta aceptada por el CLIENTE. El CLIENTE No requerirá que los Titulares de las Tarjetas proporcionen información personal tal como número de teléfono comercial o personal, una dirección personal o comercial, o cualquier tipo de identificación (como por ejemplo, una licencia de conducir) como condición para aceptar y recibir una Tarjeta, a menos que este Contrato o la Asociación correspondiente lo requieran específicamente. El CLIENTE no aceptará Tarjetas en terminales que impriman vales que violen las Normas de la Asociación.
  - 3.2.** El CLIENTE verificará cada Tarjeta usada durante una transacción para determinar su validez de Contrato con los términos de este Contrato, la Guía de Operaciones y las Normas de la Asociación correspondiente. El CLIENTE no recibirá una Tarjeta que parezca haber vencido o no ser válida.
  - 3.3.** Todas las Boletas de Venta y Vales de Crédito deben incluir (i) una impresión manual o electrónica de la Tarjeta obtenida al utilizarla por cualquiera de los métodos aprobados por el BANCO, ya sea deslizando o introduciendo o aproximando la Tarjeta en el Punto de Venta del CLIENTE hasta que se efectúe la transacción (cinta magnética y/o tecnología chip); o mediante el uso de un sistema de comunicación inalámbrica (contactless) de corto alcance integrado a un dispositivo conocido como lector Near Field Communication (NFC); o cualquier otra tecnología, medios o métodos que sea habilitada de tiempo en tiempo por EL BANCO o las marcas, y que EL BANCO podrá incorporar a su discreción, al brindar estos servicios; (ii) la firma del usuario autorizado como aparece en la Tarjeta; (iii) la fecha de la transacción; (iv) una descripción de la mercadería vendida o alquilada o los servicios prestados; y (v) el precio total en efectivo de la transacción con Tarjeta (incluyen- do los impuestos).
  - El CLIENTE conoce y acepta que la tecnología NFC significa que la transacción se efectuará válidamente, mediante la aproximación a una distancia mínima de la Tarjeta al punto de venta, sin necesidad de deslizar, o introducir la Tarjeta ni de digitar un código o clave de acceso, dentro de los parámetros fijados así por el comercio y por los bancos, para el manejo de esta forma de pago, y los cuales se verán reflejadas mediante un débito a la Tarjeta del Titular.
  - 3.4.** Excepto en el caso de las transacciones completadas usando una lectura de la cinta magnética de la terminal de punto de venta que imprima registros de las transacciones con Tarjeta o que se origine en terminales con montos limitados que sean capaz

de leer cintas magnéticas y limiten cada transacción con Tarjeta a VEINTICINCO DÓLARES (US\$25.00), el CLIENTE será considerado como que garantiza la identidad real del Titular de la Tarjeta a menos que el CLIENTE imprima la Tarjeta en la Boleta de Venta, como se describe en la subsección 3.3 anterior.

**3.5.** A menos que una transacción con Tarjeta sea gobernada por la Sección 6 de este contrato o, de otra manera, se realice específicamente autorizada por escrito por el BANCO, el CLIENTE solamente podrá completar una transacción con Tarjeta cuando (i) se presenta la Tarjeta y (X) los datos almacenados en la cinta magnética y/o chip se lean e imprimen electrónicamente o (Y) la Tarjeta se imprime manualmente, (ii) la Tarjeta se firma y la firma de la Boleta de Venta parece ser la misma que la firma de la Tarjeta, (iii) el Titular de la Tarjeta parece ser la misma persona que aparece en la fotografía (si la hubiera) de la Tarjeta, y (iv) todo, o una parte apropiada, del número de cuenta en relieve en la Tarjeta es el mismo que los dígitos correspondientes impresos en la Tarjeta y con el número de cuenta indicado y/o impreso por una lectura del dispositivo de punto de venta que lee la cinta magnética y/o chip de la Tarjeta. Si una Tarjeta no firmada con anterioridad se firma en el momento de la transacción con Tarjeta, el CLIENTE deberá verificar e identificarla en la Boleta de Venta con un documento de identificación válido, oficial del gobierno, tal como un pasaporte, documentos de identidad personal o licencia de conductor, que incluya la firma del Titular de la Tarjeta. El CLIENTE deberá entregar por lo menos una copia de la Boleta de Ventas o Contrato o Vale de Crédito al Titular de la Tarjeta.

#### **4. Guía de Operaciones; Normas de la Asociación**

El CLIENTE reconoce que ha recibido o que recibirá, inmediatamente luego de la ejecución de este Contrato, la Guía de Operaciones, los términos de los cuales se incorporan en este Contrato. El CLIENTE acuerda cumplir los procedimientos de la Guía de Operaciones en conexión con la transacción de cada Tarjeta y a cumplir con todas las Normas de la Asociación correspondientes. De vez en cuando, el BANCO podrá cambiar la Guía de Operaciones, en todo o en parte, y otros procedimientos de operación, proporcionando al CLIENTE, con por lo menos 30 días de anticipación, notificación escrita por cualquier medio que se indique en este contrato. Sin embargo, en caso de cambios en las Normas de la Asociación o por razones de seguridad, ciertos cambios en los procedimientos de la Tarjeta entrarán en efecto con una notificación más rápida. Si existiera un conflicto entre los términos de este Contrato y la Guía de Operaciones, los términos del Contrato regirán, a menos que el conflicto se relacione directamente con un cambio en la Guía de Operaciones que específicamente se ocupe de un procedimiento o requisito detallado en este Contrato. Si el CLIENTE pierde o extravía la Guía de Operaciones o las notificaciones de cambios a la misma, el CLIENTE será responsable de contactar al BANCO para obtener copias de las mismas o aclaración o actualización al respecto.

#### **5. Autorización.**

**5.1.** El CLIENTE será responsable por obtener la Autorización anticipada de cada transacción con Tarjeta. El número de Autorización provisto por el BANCO será indicado por el CLIENTE en el lugar apropiado de la Boleta de Venta. Si se rechaza la Autorización, el CLIENTE no completará la transacción con Tarjeta.

**5.2.** El CLIENTE deberá cumplir con cualquier procedimiento de autorización especial contenido en cualquier otra sección de este Contrato, la Guía de Operaciones, los Anexos y las Normas de la Asociación.

**5.3.** El CLIENTE reconoce que la Autorización, (i) indica solamente la disponibilidad de crédito en el momento de la Autorización; (ii) no garantiza que la persona que presenta la Tarjeta es el verdadero Titular de la Tarjeta; y (iii) no es una promesa o garantía incondicional del BANCO que ninguna transacción con la Tarjeta no quedará sujeta a un Contracargo.

#### **6. Pedidos por correo y por teléfono.**

**6.1.** Si el CLIENTE está autorizado a recibir pedidos por teléfono o por correo, la Autorización de cada transacción con Tarjeta, independientemente del monto, debe obtenerse y el CLIENTE debe escribir "TO" (indicando pedido por teléfono), o "MO" (indicando pedido por correo) según corresponda, en la Boleta de Venta en lugar de la firma del Titular de la Tarjeta. El CLIENTE asume toda la responsabilidad por la identificación del Titular de la Tarjeta y la validez de la información en la Tarjeta de los pedidos por teléfono y por correo. En el caso de transacciones con Tarjeta por teléfono o por correo en el que la mercadería deberá despacharse o entregarse a o a cuenta del Titular de la Tarjeta, la fecha de envío no será más de cinco días calendario después de que se obtenga la Autorización y los costos de envío que no se incluyan en la Autorización no deben exceder un 15% del monto autorizado.

**6.2.** Se puede ofrecer la opción de pago en cuotas cuando se vende mercadería por teléfono o por correo si todos los términos son claramente indicados, cada cuota recibe la autorización, la primera cuota no se presenta para la liquidación hasta que se envíe la mercadería y las cuotas posteriores no se presentan con mayor frecuencia que mensualmente.

**6.3.** Bajo ninguna circunstancia podrá el CLIENTE requerir que el Titular de la Tarjeta complete una tarjeta u otro documento que indique los datos de la cuenta del Titular de la Tarjeta ala vista cuando se la envíe.

#### **7. Múltiples Boletas de Ventas y Consideración parcial.**

**7.1.** Excepto cuando se indique específicamente en la Guía de Operaciones o las Normas de la Asociación, el CLIENTE listará todos

los artículos de mercaderías y servicios comprados durante cada transacción con Tarjeta y el monto total de la misma en una sola Boleta de Venta.

**7.2.** El CLIENTE deberá cumplir con todos los procedimientos y condiciones especiales correspondientes bajo la Guía de Operaciones y Normas de la Asociación con respecto a cualquier pago parcial, pago en cuotas, entrega retrasada o depósito anticipado y cualquier cargo retrasado o enmendado relacionado con una transacción de viaje y entretenimiento. El CLIENTE no usará más que una Boleta de Venta para representar una sola transacción con Tarjeta para evitar la necesidad de una Autorización.

## **8. Pedidos preautorizados y ventas repetidas.**

- 8.1.** Un Pedido Preautorizado o una Venta Repetida podría incluir el pago o los cargos repetidos tales como primas de seguro, suscripciones, cuotas de miembro, honorarios o cargos por servicios y también podrá incluir pagos de atención médica preautorizados (sujeto a un Anexo).
- 8.2.** Si el CLIENTE está autorizado a recibir Pedidos Preautorizados o Ventas Repetidas, la Autorización de cada transacción con Tarjeta, independientemente del monto, debe obtenerse y el CLIENTE debe escribir "Transacción Repetida" (para las transacciones contarjeta VISA y otras que no sean MasterCard o UPI), o "PO (para las transacciones contarjeta MasterCard) según corresponda, en la Boleta de Venta en lugar de la firma del Titular de la Tarjeta.
- 8.3.** Excepto los pagos de atención médica preautorizados por los costos incrementales no cubiertos por el seguro, los depósitos anticipados y pagos en cuotas, todos realizados en cumplimiento de este Contrato, la Guía de Operaciones y Normas de la Asociación, un Pedido Preautorizado o Venta Repetida podría no incluir pagos parciales realizados al CLIENTE por mercaderías o servicios comprados en una sola transacción. En ningún caso se podrá cobrar cargos financieros con pagos periódicos en conexión con un Pedido Preautorizado o Venta Repetida.
- 8.4.** El CLIENTE no podrá aceptar un Pedido Preautorizado o Venta Repetida del Titular de la Tarjeta por la compra de mercaderías o servicios que se entreguen o presten periódicamente a menos que el Titular de la Tarjeta complete y entregue al CLIENTE una solicitud escrita y, cuando corresponda, una solicitud de renovación escrita, identificando (i) las mercaderías y servicios que deben cobrarse a la cuenta del Titular de la Tarjeta, (ii) el monto de los cargos preautorizados o repetidos (a menos que dichos cargos sean por montos variables), (iii) la frecuencia de los cargos preautorizados o repetidos, y (iv) la duración de tiempo por la que se otorga el permiso del Titular de la Tarjeta. Si el CLIENTE acepta cualquier Pedido Preautorizado o Ventas Repetidas por montos variables, el CLIENTE debe cumplir con las disposiciones suplementarias fijadas en los Anexos correspondientes.
- 8.5.** La solicitud escrita de Titular de la Tarjeta (incluyendo cualquier solicitud escrita de renovación) debe (i) retenerte durante la duración de los cargos preautorizados o repetidos; (ii) proporcionarse como respuesta a una solicitud del banco emisor de la Tarjeta de la documentación original; y (iii) no usarse luego de recibir una notificación de cancelación.

## **9. Reembolsos y créditos al Titular de la Tarjeta**

- 9.1.** Si el Titular de la Tarjeta devuelve mercaderías o cancela servicios comprados al CLIENTE con la Tarjeta, o el CLIENTE permite cualquier otro ajuste de precios después de haber completado la venta y se debe entregar una devolución o ajuste al Titular de la Tarjeta (que no sea un reembolso involuntario requerido por la aerolínea correspondiente u otra tarifa o por ley), el CLIENTE no devolverá efectivo al Titular de la Tarjeta sino que en cambio preparará un Vale de Crédito y procesará cada devolución o ajuste, como se indica en la Guía de Operaciones y Normas de la Asociación. El CLIENTE brindará al Titular de la Tarjeta una copia del Vale de Crédito completado.
- 9.2.** Si el CLIENTE establece una política que limita las devoluciones o aceptación de devoluciones de mercaderías (por ej., no hay devoluciones, cambios solamente, crédito de la tienda solamente o condiciones especiales), el CLIENTE debe cumplir los procedimientos relacionados con las devoluciones y mercaderías devueltas como se indica en las Normas de la Asociación, sin limitación, la explicación correcta de dicha política en todas las copias de cada Boleta de Venta en letra de por lo menos  $\frac{1}{4}$  de pulgada de alto cerca del espacio indicado para la firma del Titular de la Tarjeta.
- 9.3.** El CLIENTE no aceptará dinero de un Titular de la Tarjeta con el propósito de preparar y depositar un Vale de Crédito que concretará un depósito en la cuenta del Titular de la Tarjeta. El CLIENTE no debe procesar un Vale de Crédito sin haber completado una transacción previa con Tarjeta con el mismo Titular de la Tarjeta (o con un Titular de la Tarjeta que compró un regalo devuelto por el destinatario). En ninguna circunstancia podrá el CLIENTE requerir a un Titular de la Tarjeta que renuncie al derecho del Titular de la Tarjeta a disputar una transacción con Tarjeta con el banco emisor de la Tarjeta.

## **10. Presentación de Transacciones con Tarjeta.**

- 10.1.** El CLIENTE deberá entregar electrónica o físicamente al BANCO las Boletas de Ventas de todas las transacciones con Tarjeta para su procesamiento y liquidación. Las fechas de vencimiento para la presentación de las Boletas de Venta son: (i) para las transacciones con VISA, UPI y MasterCard, los períodos especiales de tiempo especificados en los Anexos de las transacciones con Tarjeta del CLIENTE para cumplir con los precios especiales indicados bajo los programas específicos de incentivos de

VISA, UPI y MasterCard; (ii) para las transacciones con Tarjeta que no sean VISA, UPI o MasterCard, el período de tiempo establecido por el Contrato del CLIENTE con la Asociación correspondiente o por las Normas de la Asociación correspondiente; (iii) la hora del día correspondiente especificada en los Programas del presente contrato y (iv) en ningún caso a más tardar el quinto día calendario o tercer día bancario (el que ocurra primero) después de completar las transacciones con Tarjeta, (a menos que el CLIENTE tenga derecho a cualquier otra extensión especial de estas fechas de vencimiento). El CLIENTE reconoce que los períodos de tiempo especificados en el punto (iv) de la presente subsección, son fechas de vencimiento máximas y que para cumplir con los requisitos de programas de incentivos se requieren períodos de tiempo más rápidos.

**10.2.** El CLIENTE no presentará ninguna Boleta de Venta que no fue creada junto con una transacción con Tarjeta entre el CLIENTE y el Titular de la Tarjeta correspondiente. Bajo ninguna circunstancia el CLIENTE presentará una Boleta de Venta que ha sido contracargada previamente por el Titular de la Tarjeta y posteriormente devuelta al CLIENTE.

## **11. Liquidación de las Transacciones con Tarjeta.**

**11.1.** El BANCO no solamente deberá liquidar las transacciones con Tarjeta del CLIENTE para las Tarjetas según se especifica en los Anexos. Inmediatamente después de la presentación de las Boletas de Venta según la Sección 10 anterior, según corresponda, el BANCO iniciará una transferencia de los fondos de liquidación correspondientes al CLIENTE en una de las siguientes maneras:

- (i) Cuenta de liquidación directa. Si el CLIENTE mantiene una Cuenta de Liquidación en una institución financiera en la que el BANCO tenga un Contrato que permita el pago directo de fondos de liquidación, el BANCO iniciará una transferencia de dichos fondos de liquidación a través de un crédito a la Cuenta de Liquidación. Dicha liquidación ocurrirá generalmente el segundo día bancario después de que el BANCO procese las transacciones con Tarjeta correspondientes a menos que se especifique un período diferente.
- (ii) Transferencia por cable. Si el CLIENTE recibe el pago de los fondos de liquidación a través de una transferencia por cable, el BANCO iniciará una transferencia por cable de dichos fondos de liquidación correspondientes a la Cuenta de Liquidación. La liquidación por cable generalmente ocurre antes de las 3:00 p.m. hora del día bancario siguiente después de que el BANCO procese las transacciones con Tarjeta correspondientes.
- (iii) Crédito automático de la cámara de compensación. Si el CLIENTE recibe el pago de los fondos de liquidación a través de un crédito automático de la cámara de compensación, el BANCO iniciará una transferencia de dichos fondos de liquidación de la cámara de compensación correspondientes a la Cuenta de liquidación del CLIENTE. La liquidación a través del crédito automático de la cámara de compensación ocurrirá generalmente el segundo día bancario después de que el BANCO procese las transacciones con Tarjeta correspondientes.

**11.2.** Todas las liquidaciones de las transacciones con tarjetas VISA, MasterCard y UPI al CLIENTE se basarán en ventas brutas menos créditos, reembolsos, ajustes, cuotas correspondientes de descuentos cuando vencen, Contracargos y cualquier otro monto que deba el CLIENTE al BANCO.

**11.3.** Todos los créditos a la Cuenta de Liquidación del CLIENTE u otros pagos al CLIENTE son provisionales y están sujetos a, entre otras cosas, auditoría final del BANCO, Contracargos (incluyendo las pérdidas relacionadas del BANCO), cuotas y multas impuestas por las Asociaciones. El CLIENTE acuerda y autoriza que el BANCO podrá debitar o acreditar la Cuenta de Liquidación del CLIENTE por cualquier deficiencia, superávits, cuotas y Contracargos pendientes, o que podrá deducir dichos montos de los fondos de liquidación que le deba al CLIENTE. Caso contrario, el BANCO podrá elegir facturar al CLIENTE dichos montos con vencimiento 30 días netos después de la fecha de la factura o una fecha anterior según se especifique.

**11.4.** El BANCO no será responsable por cualquier retraso en la recepción de los fondos o errores en el débito y créditos causados por terceros incluyendo pero sin limitación a cualquier Asociación o institución financiera del CLIENTE. Además de cualquier otra solución disponible para el BANCO bajo este Contrato, el CLIENTE acuerda que en caso de que ocurra cualquiera de los eventos del Párrafo 20.3, el BANCO podrá, con por lo menos una notificación anticipada de 24 horas, cambiar los términos de procesamiento o pago para suspender los créditos y otros pagos a cualquiera y todos los fondos, dinero y montos vencidos ahora o en adelante que venzan para el CLIENTE del BANCO según los términos de este Contrato, hasta que el BANCO tenga la oportunidad de investigar y conversar sobre dichos eventos con el CLIENTE.

En casos de fraude o causa similar, no se requerirá ninguna notificación previa, pero el BANCO notificará al CLIENTE por escrito dentro de tres días hábiles después de suspender los créditos u otros pagos, cuya notificación indicará al BANCO la razón por la creencia de que existe fraude o causa similar.

## **12. Honorarios; Ajustes, Recolección de pagos vencidos.**

**12.1.** El BANCO le cobrará al CLIENTE un honorario por los Servicios, que se calculará y pagará según los Anexos y cualquier suplemento de precio adicional. Los honorarios con descuento que aparecen en los Anexos se calcularán según un monto bruto de solamente transacciones VISA, UPI y MasterCard presentadas al BANCO. Los honorarios con respecto a otras transacciones con Tarjeta serán un porcentaje del monto bruto o de un honorario por transacción de todas las transacciones con Tarjeta. El CLIENTE reconoce que los honorarios acordados se basan en la calificación de las transacciones del CLIENTE de

ciertos honorarios de intercambio reducidos fijados por la Asociación correspondiente. Si las transacciones con Tarjeta del CLIENTE no cumplen con los requisitos de los honorarios de intercambio reducidos, el BANCO procesará cada transacción con Tarjeta según los honorarios de intercambio correspondientes fijados por la Asociación correspondiente. Los honorarios por los Servicios fijados en los Anexos y cualquier suplemento adicional de precios se basan en suposiciones asociadas con el volumen anticipado anual, tamaño promedio de la transacción y método de hacer negocios del CLIENTE. Si el volumen real o el tamaño promedio de la transacción no son los esperados o si el CLIENTE altera significativamente su método de hacer negocios, el BANCO podrá ajustar la cuota de descuento y cuotas por transacción del CLIENTE sin previo aviso.

**12.2.** Los honorarios por los Servicios fijados en los Anexos podrán ser ajustados para reflejar los aumentos o reducciones de las Asociaciones en el intercambio, evaluación y otros honorarios de la Asociación o los aumentos cobrados por terceros por comunicaciones electrónicas o artículos similares. El pago de todos dichos ajustes será responsabilidad del CLIENTE y entrarán en vigencia en la fecha en que se implemente dicho cambio por la Asociación o terceros correspondientes.

**12.3.** Si el CLIENTE recibe fondos de liquidación a través de transferencias por cable, el BANCO podrá cobrar una cuota por transferencia por cable de DIEZ DÓALRES (US\$10.00) por cable, a pesar de que aparezca cualquier monto más bajo en los Anexos, durante cualquier mes en el que los fondos de liquidación diarios promedios transferidos por cable al CLIENTE sea menos de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00).

**12.4.** Además de los honorarios regulares de Contracargos, fijados en los Anexos, el CLIENTE acuerda pagar al BANCO cualquier multa impuesta al BANCO por cualquier Asociación, que resulte de Contracargos y cualquier otra multa impuesta por una Asociación con respecto a actos u omisiones del CLIENTE.

**12.5.** Si el porcentaje de Contracargos del CLIENTE de cualquier actividad comercial excede el porcentaje de Contracargos estimado de la industria, el CLIENTE deberá, además de los honorarios regulares por Contracargos pagaderos al BANCO y cualquier honorario correspondiente por manejo de Contracargos o multas impuestas por la Asociación correspondiente, pagar al BANCO el honorario por exceso de Contracargos que aparece en los Anexos y todos los Contracargos que ocurrán en dicho mes en dicha línea de actividad comercial. Cada porcentaje estimado de Contracargos de la industria está sujeto a cambio de vez en cuando por el BANCO para que refleje los cambios en el porcentaje de Contracargos de la industria informado por VISA, UPI o MasterCard. Cada porcentaje de Contracargos prevalentes de la industria de las líneas de actividad comercial correspondiente del CLIENTE se reflejará en el informe de prevención de pérdidas mensuales presentado al CLIENTE.

**12.6.** Si el CLIENTE cree que se deberá realizar cualquier ajuste con respecto a la Cuenta de Liquidación del CLIENTE por los montos vencidos o a vencer del BANCO, el CLIENTE deberá notificar al BANCO por escrito dentro de 45 días después de que haya entrado en efecto cualquier débito o crédito. Si el CLIENTE notifica al BANCO después de dicho período, el BANCO podrá a su entera discreción, asistir al CLIENTE, con gastos a pagar por el CLIENTE, en la investigación sobre si cualquier ajuste es apropiado y si cualquier monto debe pagarse de u otras partes, pero el BANCO no tendrá ninguna obligación de investigar o realizar ninguno de dichos ajustes. Cualquier esfuerzo voluntario del BANCO para asistir al CLIENTE en la investigación de dichas cuestiones no creará ninguna obligación de continuar dicha investigación o asistir en cualquier investigación como respuesta a cualquier notificación futura de ajustes posibles que no sean presentados a tiempo.

### **13. Contracargos**

**13.1.** El CLIENTE será responsable por todos los montos de Contracargos relacionados con transacciones con Tarjeta liquidados por el BANCO donde:

- (i) se devuelve la mercadería y el BANCO no recibe un crédito apropiado para el Titular de la Tarjeta para su procesamiento;
- (ii) la Boleta de Ventas es, o se sugiere que ha sido ejecutada, aceptada, endosada, completada o asignada indebidamente sin autoridad o no de Contrato con los requisitos de Autorización o disposiciones de este Contrato;
- (iii) independientemente de cualquier Autorización obtenida (incluyendo sin limitación, transacciones por teléfono o por correo), el CLIENTE completó una transacción cuando el Titular de la Tarjeta no firmó la Boleta de Ventas;
- (iv) la firma en la boleta no estaba autorizada cuando se le compara con la firma que aparece en la Tarjeta, el panel de la firma en la Tarjeta estaba en blanco o se aceptó una tarjeta de compras comerciales con propósito limitado, sin una autorización apropiada de la naturaleza de las mercaderías o servicios comprados (además de la Autorización del monto de la transacción);
- (v) la Boleta de Ventas ha sido completada incorrectamente, está incompleta o ilegible;
- (vi) el Titular de la Tarjeta disputa la venta, calidad o entrega o disponibilidad de un retiro preacordado de mercadería o el rendimiento o calidad del servicio cubierto por la Boleta de Venta o Contrato aceptado por dicho Titular de la Tarjeta;
- (vii) las circunstancias en las que la Boleta de Venta fue creada o presentada, el crédito fue recibido por el CLIENTE constituyó o que de otra manera haya participado en un incumplimiento de cualquier término, condición, representación, garantía u obligación del CLIENTE bajo este Contrato;
- (viii) se ejecutaron múltiples Boletas de Venta para evitar la necesidad de obtener la autorización necesaria para completa la transacción;
- (ix) la extensión del crédito de las mercaderías vendidas o alquiladas o los servicios presentados fue en violación de la ley o las normas o disposiciones de cualquier agencia gubernamental, sea federal, estatal, local o de otro tipo;

- (x) el CLIENTE no puede presentar una copia legible de la Boleta de Venta o Vale de Crédito dentro de los diez días de la solicitud del BANCO (excepto en la medida en que el BANCO sea responsable según el Párrafo 15.1);
- (xi) el Titular de la Tarjeta defiende cualquier reclamo o defensa que tiene el Titular de la Tarjeta como consumidor de mercaderías o servicios;
- (xii) el Titular de la Tarjeta disputa la validez de una transacción con Tarjeta por correo o por teléfono;
- (xiii) la transacción con Tarjeta está de otra manera sujeta a un Contracargo por el banco emisor de la tarjeta o el Titular de la Tarjeta de acuerdo con las Normas de la Asociación o ley correspondiente; o
- (xiv) la transacción con la Tarjeta está sujeta a un Contracargo de acuerdo con los procedimientos fijados en la Guía de Operaciones.

**13.2.** El CLIENTE deberá reembolsar al BANCO cualquier Contracargo, artículo devuelto u otras pérdidas que resulten de la falla del CLIENTE de no producir un registro de la transacción con Tarjeta solicitado por el BANCO dentro de los períodos de tiempo correspondientes.

**14. Representaciones; garantías; limitaciones de la responsabilidad; exclusión de daños consecuenciales**

- 14.1.** Sin limitar cualquier otra garantía bajo la presente, el CLIENTE declara y garantiza sobre cada transacción con Tarjeta presentada por el CLIENTE bajo este Contrato, que:
- (i) que la transacción con Tarjeta representa una venta/alquiler real de mercadería o servicios que no ha sido presentada con anterioridad;
  - (ii) que la transacción con Tarjeta representa una obligación del Titular de la Tarjeta por el monto de la transacción con Tarjeta;
  - (iii) que el monto cobrado por la transacción con Tarjeta no está sujeto a ninguna disputa, contracargos o deudas;
  - (iv) que el monto de la transacción con Tarjeta es solamente por la mercadería o servicios (incluyendo impuestos, pero sin ningún recargo) vendidos o alquilados y, excepto por cualquier transacción con Tarjeta con entrega retrasada o depósito anticipado expresamente autorizado por este Contrato, la mercadería o servicio fue realmente entregada o prestado a la persona que acepta la transacción con Tarjeta simultáneamente ante la aceptación y presentación del CLIENTE de la transacción con Tarjeta para su procesamiento;
  - (v) que la transacción con Tarjeta no representa la refinanciación de una obligación existente del Titular de la Tarjeta (incluyendo cualquier obligación que el Titular de la Tarjeta le deba al CLIENTE o que surja del rechazo de un cheque personal);
  - (vi) que el CLIENTE no tiene conocimiento o notificación de ningún dato, circunstancia o defensa que pudiera indicar que la transacción con Tarjeta era fraudulenta o no autorizada por el Titular de la Tarjeta o que pudiera, de otra manera, afectar la validez o posibilidad de recuperar la obligación del Titular de la Tarjeta que surja de dicha transacción con Tarjeta o cancelar la obligación del Titular de la Tarjeta con respecto a la presente;
  - (vii) que la transacción con Tarjeta presentada al BANCO fue aceptada por el CLIENTE y el Titular de la Tarjeta; y
  - (viii) la transacción con Tarjeta fue realizada de acuerdo con este Contrato, Normas de la Asociación y la Guía de Operaciones.

**14.2.** ESTE CONTRATO ES UN CONTRATO DE SERVICIO, Y EXCEPTO COMO SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, EL BANCO RENUNCIA A CUALQUIER OTRA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA, EXPRESA O IMPLÍCITA, REALIZADA AL CLIENTE O A CUALQUIER OTRA PERSONA, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER GARANTÍA RELACIONADA CON LA CALIDAD, APTITUD, COMERCIABILIDAD, UTILIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR O DE OTRA MANERA (INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER CURSO DE ATENCIÓN, COSTUMBRE O USO DE NEGOCIO) DE CUALQUIER SERVICIO O MERCADERÍAS PROVISTAS INCIDENTALES A LOS SERVICIOS PROVISTOS BAJO ESTE CONTRATO.

**14.3.** A PESAR DE QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO EN ESTE CONTRATO, EN NINGÚN CASO EL BANCO, SUS EMPRESAS AFILIADAS O CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, SERÁ RESPONSABLE BAJO NINGUNA TEORÍA DE PÉRJUICIO LEGAL, CONTRATO, OBLIGACIÓN ESTRICTA O CUALQUIER OTRA TEORÍA POR GANANCIAS PERDIDAS, INGRESOS PERDIDOS, OPORTUNIDADES COMERCIALES PERDIDAS, DAÑOS EJEMPLARES, PUNITIVOS, ESPECIALES, INCIDENTALES, INDIRECTOS O CONSECUENTES, CADA UNO DE LOS CUALES SE EXCLUYE DEL PRESENTE CONTRATO POR ACUERDO DE LAS PARTES, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHOS DAÑOS FUERON PRONOSTICABLES O SI CUALQUIER PARTE O ENTIDAD HA SIDO INFORMADA DE LA POSIBILIDAD DE DICHOS DAÑOS.

**14.4.** A PESAR DE QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO EN ESTE CONTRATO, LA OBLIGACIÓN ACUMULATIVA DEL BANCO POR TODAS LAS PÉRDIDAS, RECLAMOS, JUICIOS, CONTROVERSIAS, INCUMPLIMIENTOS O DAÑOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN A LAS QUE SURJAN DE O SE RELACIONEN CON ESTE CONTRATO) E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA DE MEDIDA O TEORÍA LEGAL, NO EXCEDERÁ (i) CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50,000.00), O (ii) EL MONTO DE LOS HONORARIOS RECIBIDOS POR EL CENTRO DE SERVICIO SEGÚN ESTE CONTRATO POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS 12 MESES INMEDIATAMENTE PRECEDENTES, LO QUE SEA MENOS.

**15. Retención de registros.**

**15.1.** Si los Anexos indican que el BANCO preparará y retendrá imágenes (en micropelícula o de otra manera) de las Boletas de

Venta y los Vales de Crédito del CLIENTE, el CLIENTE entregará al BANCO los originales o copias de las Boletas de Venta y Vales de Crédito del CLIENTE en una forma apta para la preparación de imágenes a mástardar siete días calendario desde la fecha de la transacción; siempre que, dicho CLIENTE retenga copias legibles de las Boletas de Venta y Vales de Crédito por lo menos durante seis meses luego de la fecha de cada transacción. Si los Anexos indican que el BANCO deberá captar y almacenar electrónicamente los datos que reflejan las transacciones con Tarjeta transmitidos al BANCO, el CLIENTE transmitirá al BANCO todos los datos que deben incluirse en las Boletas de Venta y Vales de Crédito (o el CLIENTE será responsable por cualquier deficiencia de los datos transmitidos).

**15.2.** Si los Anexos indican que el CLIENTE debe retener imágenes (en micropelícula o de alguna otra manera) o copias legibles de las Boletas de Venta y Vales de Crédito del CLIENTE, el CLIENTE retendrá copias legibles de las Boletas de Venta y Vales de Crédito durante un período de por lo menos tres años desde la fecha de cada transacción. El CLIENTE deberá presentar al BANCO una copia legible de una Boleta de Venta o Vale de Crédito en 48 horas desde la solicitud del BANCO.

**15.3.** A menos que los Anexos indiquen que el BANCO es responsable por retener los registros de los datos de las transacciones con Tarjeta del CLIENTE y el CLIENTE ha entregado en realidad al BANCO los datos de la transacción con Tarjeta correspondiente que incluyan toda la información requerida en forma legible y apta para la creación de imágenes o captación y almacenamiento electrónico (según corresponda), el CLIENTE será responsable por la recuperación de todas las Boletas de Venta y Vales de Crédito solicitados por el BANCO dentro de los límites de tiempo más breves establecidos por las Normas de la Asociación, como se especifica en la Guía de Operaciones, este Contrato u otra notificación del BANCO. El CLIENTE no renunciará a su responsabilidad establecida anteriormente por cualquier deficiencia en los datos de la transacción con Tarjeta transmitidos o de otra manera entregados al BANCO, a pesar de que el BANCO podrá acordar captar o producir imágenes, almacenar o recuperar cualquier dato que sea incompleto en nombre del CLIENTE.

## **16. Pagos en efectivo de y entregas de efectivo a los Titulares de las Tarjetas**

El CLIENTE no aceptará ningún pago directo de los Titulares de las Tarjetas por cargos de mercaderías o servicios que se hayan incluido en una Boleta de Ventas, ya que el banco emisor de la Tarjeta tiene el derecho a recibir dichos pagos. Los impuestos por las transacciones con Tarjeta deben incluirse en el monto cobrado y el CLIENTE no puede recibir dichos pagos en efectivo. El CLIENTE no deberá realizar ninguna entrega de efectivo a un Titular de la Tarjeta como parte de una transacción con Tarjeta excepto en la medida expresamente autorizada por uno o más de los Anexos, la Guía de Operaciones o las Normas de la Asociación.

## **17. Confidencialidad.**

**17.1.** A menos que el CLIENTE obtenga el consentimiento de cada Asociación correspondiente, BANCO, del Banco Emisor de tarjetas y del Titular de la Tarjeta, el CLIENTE no deberá usar, entregar, vender o proporcionar la información del Titular de la Tarjeta obtenida en conexión con una transacción con Tarjeta (incluyendo los nombres, direcciones y números de cuenta de la tarjeta de los Titulares de la tarjeta), excepto con el propósito de autorizar, completar y vender transacciones con la Tarjeta y resolver cualquier Contracargo, solicitud de recuperación o cuestiones similares relacionadas con las transacciones de Tarjetas, o cuando la legislación vigente o un mandato judicial, entidad reguladora o autoridad competente exija su divulgación. El CLIENTE deberá usar los controles adecuados y limitar el acceso y convertirlos en imposibles de leer antes de desecharlos, a todos los registros que incluyan los números de cuenta de los Titulares de las Tarjetas e impresiones de la Tarjeta. El CLIENTE no deberá retener ni almacenar los datos de la cinta magnética después de que la transacción haya sido autorizada. Si el CLIENTE almacena cualquier firma de un Titular de la Tarjeta capturada electrónicamente, el CLIENTE no podrá reproducir dicha firma excepto si lo solicita específicamente el BANCO.

**17.2.** El CLIENTE reconoce que no obtendrá derechos de titularidad de cualquier información relacionada con y derivada de las transacciones con Tarjeta.

## **18. Suministros; Publicidad.**

A opción del CLIENTE y con cargos especificados de vez en cuando por el BANCO, el BANCO podrá entregar al CLIENTE suministros de operación tales como formularios de boletas de venta, vales de crédito y calcomanías de la Asociación (excluyendo cualesquiera suministros para terminales u otros equipos, los cuales serán responsabilidad del CLIENTE). El CLIENTE deberá mostrar las marcas del programa y calcomanías de VISA, UPI y MasterCard y, si corresponde, otras Asociaciones en los materiales promocionales entregados por el BANCO, según lo requieran las Normas de la Asociación, pero no indicarán que VISA, UPI y MasterCard ni ninguna otra Asociación patrocina los productos o servicios del CLIENTE y no continuará usando dichos materiales luego de la cancelación de este Contrato.

## **19. Asignación, transferencia o cesión.**

**19.1.** Cualquier transferencia, asignación o cesión de este Contrato por parte del CLIENTE, por ley o de otra manera, puede ser cancelado por el BANCO sin el consentimiento previo del CLIENTE. En caso de dicha transferencia, asignación o cesión, la parte a la cual se transfiera o asigne el Contrato quedará obligada según los términos y condiciones de este Contrato en la misma

medida como si el BANCO y dicho cesionario o transferente, según sea el caso, haya firmado un Contrato idéntico a este Contrato en la fecha de vigencia de dicha transferencia o asignación. Además, el CLIENTE deberá indemnizar y considerar al BANCO sin responsabilidad de todas las obligaciones, Contracargos, gastos, costos, honorarios y multas que surjan de dichas transferencias, asignaciones o cesiones, según sea el caso, por la presentación de transacciones con Tarjeta al BANCO para su procesamiento. Para los propósitos de este Contrato, cualquier transferencia de control accionario o de voto del CLIENTE o su empresa dueña, será considerada una cesión o transferencia de la misma.

**19.2.** Ante notificación al CLIENTE, otro miembro de VISA, UPI y/o MasterCard podrá ser sustituido por el BANCO bajo cuyo patrocinio se realiza este Contrato y para quien Credicorp Bank actúa como agente bajo el presente. Luego de dicha sustitución, dicho miembro de VISA, UPI y/o MasterCard será responsable por todas las obligaciones requeridas del BANCO, incluyendo sin limitación, responsabilidad total por su programa de tarjetas bancarias y dichas obligaciones que pudieran ser expresamente requeridas por las Normas correspondientes de la Asociación. Sujeto a las Normas de la Asociación, el BANCO podrá asignar o transferir o ceder este Contrato y sus derechos y obligaciones bajo el mismo y/o delegar sus obligaciones según el mismo, en todo o en parte, a cualquier tercero, sea en conexión con un cambio de titularidad, como se indica en la subsección anterior, o de otra manera, sin notificación ni consentimiento del CLIENTE.

**19.3.** Sujeto a las disposiciones de este documento, este Contrato será obligatorio para los sucesores y cesionarios y seguirán en vigencia para beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios respectivos permitidos. Ningún cesionario para beneficio de los acreedores, custodios, curador, liquidador, depositario, interventor, fideicomisario, alguacil o cualquier otro funcionario o tribunal u otra persona que deba asumir la custodia de los activos o empresa de la parte, tendrá el derecho a continuar, asumir o ceder este Contrato.

## **20. Término; Eventos de incumplimiento.**

**20.1.** Este Contrato y los Anexos correspondientes entrarán en vigencia en la fecha en que se firme este Contrato y los Contratos correspondientes por el BANCO, que será en todas circunstancias en la fecha o después de la fecha en que el CLIENTE y el BANCO firmen este Contrato y los Contratos correspondientes y el CLIENTE será informado de la fecha de vigencia por el BANCO.

**20.2.** El término inicial de este Contrato comenzará y continuará en vigencia durante tres (3) años después de que entre en efecto, según se indica en el punto anterior. Este Contrato, luego del período inicial de vigencia, se renovará durante períodos sucesivos de un año, a menos que una de las partes de por terminado este Contrato a través de una notificación a la otra parte, por escrito, con por lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del término inicial o término de cualquiera de las renovaciones, según sea el caso.

**20.3.** Si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos (cada uno un “Evento de incumplimiento”):

- (i)** un cambio material negativo en los negocios, situación financiera, procedimientos comerciales, prospectos, productos o servicios del CLIENTE; o
- (ii)** cualquier asignación, cesión o transferencia del control accionario o de voto del CLIENTE o su empresa dueña; o
- (iii)** una venta de todo o una parte sustantiva de los activos del CLIENTE; o
- (iv)** ventas con Tarjeta del CLIENTE, Contracargos excesivos o cualquier otra circunstancia la cual, a entera discreción del BANCO, pudiera aumentar el riesgo de Contracargos del CLIENTE o de otra manera presentar un riesgo financiero o de seguridad para el BANCO; o
- (v)** si cualquiera de las representaciones o garantías del CLIENTE en este Contrato se violan de cualquier manera material o son incorrectas en cualquier aspecto material cuando se realizan o se consideran realizadas; o
- (vi)** el CLIENTE no cumpla con cualquier aspecto material en el rendimiento u observación de cualquier término, convenio, condición o acuerdo que se incluya en este Contrato, incluyendo sin limitación, el establecimiento o mantenimiento de fondos en una Cuenta de Reserva, como se detalla en el Párrafo 21; o
- (vii)** el CLIENTE no cumpla con cualquier aspecto material en el rendimiento u observación de cualquier término, convenio o condición que se incluya en cualquier Contrato con una empresa afiliada del BANCO incluyendo, pero sin limitación, cualquier Contrato que regule la garantía del cheque o los servicios de verificación de cheques; o
- (viii)** El CLIENTE no cumple con sus obligaciones o con un pago cuando vence, de cualquier deuda material por dinero prestado, o cualquier transacción comercial pagable (que no sea una transacción pagable sujeto a una disputa de buena fe del CLIENTE siempre que el CLIENTE persiga activamente una resolución de dicha disputa); o
- (ix)** contra el CLIENTE se inicia, a petición suya o de terceros, un proceso de quiebra, concurso de acreedores, de reorganización, liquidación judicial o cualquier proceso similar; o se presenta bajo otras leyes, nacionales o extranjeras, petición relacionadas con las quiebras, insolvencia, reorganización, terminación o ingreso en un Contrato de composición o similar para el ajuste de deudas o realiza una cesión de sus bienes para el pago de obligaciones con sus acreedores; consentimiento para o falla en refutar de manera apropiada e inmediata, el nombramiento de, o la asunción de la posesión de un síndico, custodio, fideicomiso o liquidador de la empresa o de una parte importante de su propiedad, nacional o extranjeras; generalmente imposibilitado de pagar sus deudas u obligaciones comerciales cuando vencen; realizar una asignación general para beneficio de los

acreedores; o tomar cualquier medida corporativa con el propósito de autorizar lo anterior; o

- (x) si se inicia un caso u otro procedimiento en contra del CLIENTE, en cualquier tribunal o corte de jurisdicción competente que solicite desagravios bajo la ley de Quiebras o bajo cualquier otra ley, nacional o extranjera, relacionada con la quiebra, insolvencia, reorganización, terminación o ajuste de deudas, el nombramiento de un fideicomisario, síndico, custodio, liquidador o similar del CLIENTE, de todo o una parte importante de los activos, nacionales o extranjeros, del CLIENTE, y cuyo caso o procedimiento continuara sin ser desestimado o sin suspensión por un período de 60 días consecutivos, o una orden que otorgue los desagravios solicitados en dicho caso o procedimiento contra el CLIENTE (incluyendo, pero sin limitación, una orden de desagravio bajo la ley Quiebras; o

- (xi) los contadores certificados independientes contratados por el CLIENTE rehusan entregar una opinión no calificada con respecto a los estados financieros del CLIENTE y sus subsidiarias consolidadas;

luego, ante la ocurrencia de (1) un Caso de Incumplimiento especificado en los párrafos (iv), (ix) o (x) anteriores, el BANCO podrá considerar este Contrato, siempre que las leyes lo permitan, como que ha sido terminado inmediatamente, sin notificación y que todos los montos bajo el mismo vencerán inmediatamente y deberán ser pagados por el CLIENTE en su totalidad a el BANCO sin demanda u otra notificación de ningún tipo, a todo lo cual el CLIENTE renuncia expresamente, y (2) cualquier otro Evento de Incumplimiento, este Contrato podrá ser cancelado por el BANCO entregando una notificación con no menos de 10 días de anticipación al CLIENTE y ante dicha notificación todos los montos vencerán y serán pagaderos por el CLIENTE al BANCO ante su demanda, requerimiento o solicitud.

**20.4.** Ni el vencimiento o cancelación de este Contrato cancelará las obligaciones y derechos de las partes según las disposiciones de este Contrato, el cual según sus términos tiene por objeto sobrevivir o ser perpetuo o irrevocable y dichas disposiciones sobrevivirán el vencimiento o cancelación de este Contrato.

**20.5.** Si cualquier Evento de incumplimiento ha ocurrido y continúa, el BANCO podrá, a su entera discreción, ejercitar todos los derechos y soluciones bajo las leyes correspondientes, incluyendo, sin limitación, ejercitar sus derechos bajo la Sección 21.

**20.6.** Este Contrato también puede ser cancelado por el BANCO antes de la fecha de vencimiento ante la presentación con 90 días de anticipación, si las transacciones con Tarjeta del CLIENTE no cumplen con el volumen o tamaño promedio de las transacciones fijadas en los Anexos.

**20.7.** Si este Contrato se cancela por alguna causa, el CLIENTE reconoce que el BANCO podría requerir informar el nombre comercial y los nombres y otros artículos de identificación de los dueños del CLIENTE a la Alerta para Miembros para Controlar los Comerciantes de Alto Riesgo que mantienen VISA, UPI y MasterCard. El CLIENTE acuerda expresamente y presta su consentimiento a dicho informe si el CLIENTE resulta cancelado como resultado de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento por cualquier razón especificada como causa por VISA, UPI y/o MasterCard. Además, el CLIENTE acuerda renunciar y considerar al BANCO sin responsabilidad en cualquiera y todas las reclamaciones que el CLIENTE pudiera sufrir como resultado de dicho informe.

**20.8.** Las disposiciones que gobiernan el procesamiento y liquidación de las transacciones con Tarjeta, todos los ajustes, honorarios y otros montos relacionados que vengan del CLIENTE y la resolución de cualquier Contracargo, disputa u otras cuestiones relacionadas que incluyan las transacciones con Tarjeta continuarán aplicándose inclusive después de la terminación de este Contrato, hasta que todas las transacciones con Tarjeta realizadas antes de dicha cancelación hayan sido liquidadas o resueltas. Además, las disposiciones de las Secciones 12 a 17, inclusive, 19, 21, 23 y 24, y las subsecciones 20.7, 20.9, 25.2 y 25.3, todas de este Contrato, sobrevivirán cualquier cancelación. Luego de la cancelación de este Contrato, el CLIENTE acuerda enviar inmediatamente al BANCO todos los datos relacionados con las transacciones con Tarjeta realizados hasta la fecha de cancelación.

**20.9.** Despues de la cancelación de este Contrato por cualquier razón, el CLIENTE continuará asumiendo toda la responsabilidad por todos los Contracargos, honorarios, créditos y ajustes que resulten de las transacciones con Tarjeta procesadas según este Contrato y todos los otros montos entonces vencidos o los que en adelante podrían convertirse en vencidos al BANCO bajo este Contrato o los que podrían vencer al BANCO antes o después de dicha cancelación al BANCO o cualquiera de los afiliados del BANCOS por cualquier equipo o servicios relacionados.

## **21. Cuenta de reserva; intereses por valores.**

**21.1.** El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a establecer una Cuenta de Reserva según los términos y condiciones fijados en esta Sección 21. El monto inicial de dicha Cuenta de Reserva será fijado por el BANCO, a su entera discreción, según la historia de procesamiento del CLIENTE y el riesgo potencial anticipado de pérdida para el BANCO.

**21.2.** La Cuenta de Reserva se abrirá, con los fondos indicados por el BANCO, inmediatamente luego de una notificación por parte del BANCO de tres días al CLIENTE, o en circunstancias de fraude o Evento de Incumplimiento, a requerimiento del BANCO, el CLIENTE se obliga a depositar inmediatamente los fondos requeridos. Los fondos de dicha Cuenta de Reserva podrán ser obtenidos por todo o una combinación de lo siguiente: (i) uno o más débitos a la Cuenta de Liquidación del CLIENTE o cualquier otra cuenta que el CLIENTE mantenga con el BANCO o cualquiera de sus empresas afiliadas, sin requerir autorización previa a el CLIENTE; (ii) una o más deducciones o cancelaciones a cualquier pago que venza para el CLIENTE; (iii) entrega del CLIENTE al

BANCO de una carta de crédito; o (iv) si así lo acuerda el BANCO, la garantía del CLIENTE al BANCO de un certificado de depósito libremente transferible o negociable. Cualquier carta de crédito o certificado de depósito será emitido o establecido por una institución financiera aceptable para el BANCO y se realizará en una forma satisfactoria para el BANCO. En caso de cancelación de este Contrato por parte del CLIENTE o el BANCO, se podrá establecer una Cuenta de Reserva inmediata sin notificación de la manera indicada anteriormente. Cualquier Cuenta de Reserva será mantenida por el BANCO durante el período más largo entre diez meses después de la cancelación de este Contrato o por un período más largo de tiempo que sea consistente con la obligación del BANCO por las transacciones con Tarjeta de acuerdo con las Normas de la Asociación. Los fondos del CLIENTE mantenidos en la cuenta de reserva podrán retenerse en una Cuenta de Reserva mezclada para los fondos de reserva de los clientes del BANCO, sin participación de un agente de depósito independiente.

**21.3.** Si los fondos del CLIENTE en la Cuenta de Reserva no son suficientes para cubrir los Contracargos, ajustes, honorarios y otros cargos vencidos del CLIENTE o si los fondos en la Cuenta de Reserva han sido liberados, el CLIENTE acuerda pagar inmediatamente al BANCO dichos montos ante su solicitud. En caso de una falla del CLIENTE de depositar o acreditar fondos en la Cuenta de Reserva, el BANCO podrá debitar y/o acreditar dicha Cuenta de Reserva en la manera indicada en la subsección 21.2, anterior.

**21.4.** Para asegurar las obligaciones del CLIENTE ante el BANCO y sus empresas afiliadas, este Contrato y cualquier otro Contrato para la provisión de equipos relacionados o servicios relacionados, el CLIENTE constituye a favor del BANCO, por el presente documento una Prenda Mercantil sobre los depósitos del CLIENTE relacionados con las transacciones con Tarjeta contempladas en este Contrato y sus renovaciones, los intereses que devengue o, los certificados que los evidencian y sus subsiguientes renovaciones, prórrogas o extensiones, si fuera aplicable. La Prenda Mercantil que por este medio se constituye garantiza no sólo el capital, sino también los intereses, comisiones, gastos de cobranzas, ya sean judiciales o extrajudiciales, o de cualquier índole a que haya lugar, así como los gastos en que incurriere el BANCO, en virtud de la presente prenda que por este medio se constituye. El BANCO queda autorizado para retener los intereses que devenguen los depósitos del CLIENTE relacionados con las transacciones con Tarjeta contempladas en este Contrato, así como los certificados que los evidencian, hasta tanto las obligaciones contraídas con el BANCO bajo este contrato sean canceladas en su totalidad. El CLIENTE nombra al BANCO como depositario de los depósitos, por el tiempo que subsistan de las obligaciones del CLIENTE bajo este contrato. El BANCO queda expresamente facultado para, en cualquier momento y en forma unilateral, hacer uso de los depósitos, y cancelar las obligaciones del CLIENTE bajo este contrato aquí garantizadas por esta prenda, si el BANCO así lo considera necesario, queda entendido que el BANCO puede, unilateralmente, hacer efectiva esta prenda o proceder por la vía de ejecución judicial.

El BANCO está autorizado por el CLIENTE en cualquier momento y de vez en cuando, sin notificación o solicitud al CLIENTE o a cualquier otra persona (en las que dicha notificación y solicitud se cancelan expresamente), a fijar, recuperar y apropiar y aplicar todos los fondos en contra de y a cuenta de las obligaciones del CLIENTE con el BANCO y sus empresas afiliadas bajo este Contrato y cualquier otro Contrato con el BANCO o cualquiera de las empresas afiliadas del BANCO por cualquier equipo o servicios relacionados (incluyendo cualquier garantía de cheques y servicios de verificación de cheques), sean dichas obligaciones liquidadas, no liquidadas, fijas, contingentes, vencidas o sin vencimiento. El CLIENTE acuerda a ejecutar y entregar debidamente al BANCO dichos instrumentos y documentos como sean solicitados razonablemente por el BANCO para perfeccionar y confirmar la prenda, intereses, derecho a retención, recuperación y subordinación fijada en este Contrato.

## **22. Información financiera, Intercambio de información, protección de datos y de otro tipo.**

**22.1.** El CLIENTE acuerda entregar al BANCO estados financieros trimestrales dentro de los 45 días después del final de cada trimestre fiscal y estados financieros anuales auditados dentro de los 90 días luego del final de cada año fiscal. Dichos estados financieros serán preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. El CLIENTE también proporcionará cualquier otro estado financiero y cualquier otra información relacionada con sus negocios y el cumplimiento del CLIENTE con los términos y disposiciones de este Contrato que el BANCO pueda solicitar razonablemente. El CLIENTE autoriza al BANCO a obtener de terceros información financiera y crediticia relacionada con el CLIENTE en conexión con la determinación del BANCO sobre si aceptar este Contrato y la evaluación continua del BANCO del estado crediticio y financiero del CLIENTE. Si el BANCO lo solicita, el CLIENTE entregará al BANCO o sus representantes acceso razonable a las instalaciones y registros del CLIENTE con el propósito de realizar cualquier inspección y/o copia de los libros del CLIENTE y/o registros considerados apropiados por el BANCO.

**22.2.** El CLIENTE proporcionará al BANCO dicha notificación escrita de la intención del CLIENTE de liquidar, cambiar sustancialmente la naturaleza básica de su negocio, transferir o vender cualquier parte sustancial (25% o más de su valor) de su total de activos o si el CLIENTE o sus filiales, subsidiarias o holding no es una corporación cuyas acciones se listan en una bolsa de valores o en el mercado sin cotización oficial, cambio de control o titularidad del CLIENTE o la empresa dueña, con 30 días de anticipación a la fecha de dicha liquidación, cambio, transferencia o venta. El CLIENTE también notificará al BANCO sobre cualquier sentencia, mandato, secuestro, embargo, ejecución o gravamen contra cualquier parte sustancial (25% o más en valor)

de los activos totales del CLIENTE, a más tardar tres días después de que el CLIENTE obtenga conocimiento de dicha sentencia, mandato, secuestro, embargo, ejecución o gravamen.

**22.3.** El CLIENTE, por este medio, autoriza y otorga su consentimiento expreso a el BANCO, quien actúa como responsable del tratamiento de datos personales, así como a sus subsidiarias y afiliadas, para que, siguiendo lo establecido en el régimen de Protección de Datos Personales vigente a la fecha en la República de Panamá (en adelante el “régimen de protección de datos personales”), proceda a recolectar, usar, almacenar, grabar, organizar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, asociar, disociar, comunicar, ceder, intercambiar, modificar, transferir, transmitir, suprimir, cancelar, y en general, a realizar en cualquier otra forma el tratamiento o utilización de los datos personales del CLIENTE para las finalidades que se detallan más adelante.

Queda entendido y convenido que los fines para los cuales se otorga el consentimiento o autorización establecida en el presente documento son: (i) formalizar, mantener y ejecutar el servicio o producto contratado o próximo a contratar con el BANCO, subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo proceso de debida diligencia, tratamiento de datos biométricos, actualización de datos y procesos de cobro; (ii) actividades de seguimiento, control, supervisión, auditoría y cumplimiento legal y normativo, tanto del BANCO, como de sus subsidiarias y afiliadas; (iii) para que sean tratados por proveedores de servicios bancarios que el BANCO, subsidiarias y/o afiliadas contraten a fin de desarrollar las actividades u operaciones necesarias para brindar el servicio o producto contratado o próximo a contratar, incluyendo la posibilidad de que los datos sean transferidos al exterior, dependiendo de la ubicación geográfica de los referidos proveedores; (iv) recibir propuestas de mejora de condiciones o fidelización de los productos o servicios contratados, así como para notificar al CLIENTE de los cambios en las condiciones de los productos y/o servicios que mantiene o llegue a mantener con el BANCO; (v) recibir, por cualquier medio disponible, publicidad sobre promociones, ofertas y avisos de nuevos productos o servicios, ventas cruzadas, tanto del BANCO, como de sus subsidiarias y afiliadas; (vi) desarrollo de nuevos productos o servicios, así como para procesos de mejora de productos o servicios existentes; (vii) elaboración de perfil comercial, incluyendo la aplicación de métodos matemáticos y/o estadísticos al análisis de datos a fin de establecer hábitos de consumo y preferencias, ya sea para el envío de propuestas de productos o servicios personalizadas (incluyendo el uso de procesos automatizados) o para la elaboración de datos estadísticos que le permitan a el BANCO, subsidiarias y/o afiliadas mejorar la calidad de sus servicios; (viii) prevención de fraude en general; (ix) Proporcionar datos personales e información crediticia del CLIENTE a APC BURÓ, S.A. y cualesquiera otras agencias de referencias de crédito, para que sean tratados para los fines propios de la actividad de dichas agencias de referencias de crédito, así como para que el BANCO pueda consultar la información crediticia y otros datos del CLIENTE que mantengan las referidas agencias.

Así mismo, el CLIENTE por este medio declara que, en relación con el tratamiento de datos personales, tiene conocimiento de lo siguiente:

- Que sus datos personales serán conservados por el plazo legal aplicable, el cual será determinado de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, el tipo de servicio(s) o producto(s) contratado(s) y las políticas internas que el BANCO, subsidiarias y/o afiliadas hayan establecido para dicho fin;
- Que podrá ejercer, cuando a bien lo tenga, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad que consagra a su favor el régimen de protección de datos personales, presentando la solicitud respectiva en cualquiera de las sucursales del BANCO, o a través del correo electrónico [protecciondedatos@credicorpbank.com](mailto:protecciondedatos@credicorpbank.com), siguiendo los lineamientos que el BANCO ha establecido en su Política de Privacidad, la cual se encuentra disponible para consulta en la página web del BANCO;
- Que el BANCO ha designado un(a) Oficial de Protección de Datos, que puede ser contactado(a) en el correo electrónico [protecciondedatos@credicorpbank.com](mailto:protecciondedatos@credicorpbank.com);
- Que para aquellos tratamientos de datos personales que se encuentren permitidos únicamente con base legal en el consentimiento del titular de datos, el CLIENTE podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, lo cual tendrá efectos únicamente hacia futuro, es decir, a partir de que el BANCO le confirme que ha procesado dicha revocatoria.

Igualmente, el CLIENTE autoriza a el BANCO, afiliadas y subsidiarias a consultar el Sistema de Verificación de Identidad (SVI) del Tribunal Electoral de Panamá con el objetivo de validar o actualizar sus datos de identificación.

**22.4.** El CLIENTE conviene en que El BANCO podrá, a su entera discreción y, de forma irrevocable y en el momento en que lo estime conveniente, recopilar, transmitir, suministrar, solicitar, obtener, accesar informaciones, referencias de créditos y el historial de cumplimiento de sus obligaciones pasadas, presentes o futuras, con empresas, agencias, asociaciones o cualquier entidad dedicada a recopilar, accesar y suministrar servicios de referencias e informaciones de créditos, y, a intercambiar informaciones con los agentes económicos sobre el CLIENTE. Además, el CLIENTE conviene en que el BANCO podrá, a su entera discreción y cuando lo estime conveniente, vender, ceder o traspasar, a cualquier título, y a cualquier persona, natural o jurídica, banco, institución de crédito nacional o internacional o

empresa, en todo o en parte, cualquiera de los créditos, deudas, derechos y obligaciones que deriven de la prestación de algún servicio bancario o consignados en el presente contrato, o en previos o en futuros documentos, ya sea como acreedor o deudor, incluyendo las garantías prenderías, hipotecarias o de cualquier otro tipo que hubiera constituido el CLIENTE a favor del BANCO, sin necesidad de que el BANCO tenga que dar ninguna clase de aviso previo ni posterior al CLIENTE y sin que el BANCO necesite requerir ni recibir aprobación alguna del CLIENTE; autorizando, además, el CLIENTE al BANCO para suministrar, a cualquier empresa o agencia o asociación o entidad dedicada a recopilar, transmitir, obtener, accesar y suministrar servicios de referencias e informaciones de crédito, informaciones, referencias de créditos y el historial de cumplimiento de sus obligaciones pasadas, presentes o futuras para facilitar dicha venta, cesión o transferencia.

Inclusive, el CLIENTE autoriza a intercambiar informaciones con los agentes económicos y/o comprador, cesionario o adquiriente del crédito y demás derechos y obligaciones dimanantes de la prestación de algún servicio bancario o consignados en el presente contrato, o en previos o futuros documentos, o a cualquier interesado eventualmente en la compra, cesión o adquisición de los referidos créditos, derechos y obligaciones, todo documento e información relativa al crédito, a la situación financiera del CLIENTE y al estado de los derechos y obligaciones de éste para con el banco, así como toda información dimanante de la prestación de algún servicio bancario o consignados en el presente contrato, o en previos o futuros documentos u otras obligaciones de intercambio, recopilación o acceso.

El CLIENTE expresamente exonera al BANCO, sus accionistas, directores y funcionarios de cualquier consecuencia resultante del ejercicio del derecho a suministrar los documentos e informaciones a que se refiere esta cláusula.

### **23. Indemnización.**

**23.1.** El CLIENTE acuerda indemnizar y considerar sin responsabilidad al BANCO contra todas las pérdidas, obligaciones, daños y gastos (incluyendo honorarios de abogados y costos de recuperación) que resulten del incumplimiento de cualquier garantía, Contrato o convenio o cualquier falta de representación del CLIENTE bajo este Contrato, o que surja de la negligencia o mala conducta del CLIENTE o la de sus empleados, en conexión con las transacciones con tarjeta del CLIENTE o que surja de otra manera de la venta de mercaderías y servicios del CLIENTE a los Titulares de las Tarjetas.

**23.2.** El BANCO acuerda indemnizar y considerar sin responsabilidad al CLIENTE por todas las pérdidas, obligaciones, daños y gastos que resulten de cualquier incumplimiento de cualquier garantía, convenio o término o condición o falta de representación del BANCO bajo este Contrato o que surja de la negligencia o culpa del BANCO o la de sus empleados en conexión con este Contrato.

### **24. Daños liquidados.**

**24.1.** Las partes acuerdan, además, y reconocen que, además de las soluciones contenidas en el la presente Contrato y que estén disponibles de otra manera según las leyes correspondientes, y a pesar de que se indique lo contrario en este Contrato, si (a) el CLIENTE no cumple este Contrato de acuerdo a su términos y condiciones o lo cancela indebidamente antes del vencimiento del término correspondiente del Contrato, o (b) este Contrato vence antes del término correspondiente del Contrato de acuerdo con y debido a un Evento de incumplimiento por el CLIENTE especificado en la subsección 20.3, entonces se entenderá que el BANCO ha sufrido o sufrirá daños sustanciales que es muy difícil o imposible de calcular con precisión. Por lo tanto, para poder liquidar con anticipación la suma que debería representar los daños que podría sostener el BANCO como resultado de dicha cancelación, las partes acuerdan que el monto calculado de en la manera especificada a continuación sea un cálculo previo y razonable de la posible pérdida del BANCO, y que se pagará al BANCO como daños liquidados en caso de cualquier cancelación. Cualquier recuperación o indemnización según esta Sección 24 no limitará de manera alguna el derecho del BANCO a recibir pagos vencidos del CLIENTE según la Sección 13. Dichos daños liquidados se pagarán al BANCO dentro de 15 días después del recibo del CLIENTE del cálculo del BANCO del monto vencido. El monto de los daños liquidados será igual al 80% del producto de (i) las cuotas mensuales netas promedio, según se determinen de acuerdo con la subsección 24.2, y (ii) el número de meses, incluyendo cualquier parte prorrata de un mes, que queda en el término inicial o cualquier término de renovación, si corresponde.

**24.2.** Las cuotas mensuales netas promedio serán igual a un duodécimo de las cuotas brutas pagaderas según los Anexos, menos las cuotas correspondientes de intercambios y montos vencidos según este Contrato, durante los 12 meses inmediatamente previos a la fecha en que (i) el BANCO reciba notificación del CLIENTE de su intención de cancelar este Contrato antes de tiempo, o (ii) el BANCO se entera de la cancelación antes de tiempo del CLIENTE en violación de este Contrato, o (iii) este Contrato termina según la subsección 20.3 (lo que produzca el monto más alto); siempre que el Contrato ha sido puesto en vigencia al menos de 12 meses, las cuotas mensuales netas promedio estimadas serán igual a las cuotas brutas completas pagadas por el CLIENTE bajo este Contrato, dividido por el número de meses en que el Contrato estuvo en vigencia.

### **25. Misceláneos.**

**25.1.** Ninguna parte será responsable por el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato si y en la medida que dicho incumplimiento o retraso sea causado, directa o indirectamente, por (i) incendio, inundación,

elementos de la naturaleza u otros actos de Dios; (ii) cualquier aparición o aumento de hostilidades, guerra, motines desobediencia civil en cualquier país; (iii) cualquier acto u omisión de la otra parte o cualquier autoridad del gobierno; (iv) cualquier disputa laboral (sean o no las demandas de los empleados razonables o dentro de la capacidad de la parte de satisfacerlas); o (v) el incumplimiento de terceros de cualquier causa similar más allá del control razonable de dicha parte, incluyendo sin limitación, fallas o fluctuaciones en las telecomunicaciones u otros equipos. En cualquiera de dichos casos, la parte que no cumple quedará exenta de cualquier cumplimiento adicional y observación de las obligaciones afectadas solamente siempre que dichas circunstancias predominen y dichas partes continúen usando esfuerzos comercialmente razonables para recomenzar su rendimiento u observación ni bien sea práctico.

- 25.2.** Este Contrato será gobernado por e interpretado de Contrato con las leyes de Panamá. Al cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, cada una de las partes acuerda cumplir con todas las leyes y disposiciones correspondientes. **EL BANCO Y EL CLIENTE RENUNCIAN IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIERA Y TODOS LOS DERECHOS QUE PUDIERAN TENER AUN JUICIO CON JURADO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL RELACIONADO CON UNA RECLAMACIÓN QUE SURJA DE ESTE CONTRATO.**
- 25.3.** El CLIENTE será responsable y deberá indemnizar al BANCO por todos los honorarios judiciales, costos de recolección y otros costos y gastos pagados o incurridos por el BANCO para hacer cumplir o recolectar cualquier monto vencido del CLIENTE al BANCO bajo el presente o que resulte del incumplimiento del CLIENTE de cualquiera de los términos o condiciones de este Contrato.
- 25.4.** Si el CLIENTE solicita al BANCO cumplir o proporcionar cualquier mejora al sistema, informe especializados o servicio relacionado con las mejoras que son diferentes de o además del sistema, servicio e informes, que el BANCO acuerda proporcionar al CLIENTE (en forma conjunta, "Mejoras del Sistema"), el BANCO usará todos los esfuerzos razonables para proporcionar dichas Mejoras del Sistema si el CLIENTE paga al BANCO los costos adicionales cobrados por el BANCO por dichas Mejoras del Sistema. Luego de recibir cualquier solicitud de Mejoras del Sistema y antes de proporcionar las Mejoras del Sistema solicitadas, el BANCO proporcionará al CLIENTE una descripción de las Mejoras del Sistema a realizarse, junto con un cálculo estimado de la cuota del BANCO por proporcionar dichas Mejoras del Sistema. Si el CLIENTE en adelante indica al BANCO completar dichas Mejoras del Sistema, el BANCO lo hará y el CLIENTE deberá pagar las cuotas adicionales cobradas por el BANCO por dichas Mejoras del Sistema.
- 25.5.** Los títulos contenidos en este Contrato son para la conveniencia de la referencia solamente y no afectarán de manera alguna el significado o construcción de cualquier disposición de este Contrato.
- 25.6.** Las partes tienen la intención de que cada disposición de este Contrato sea divisible. Si cualquier parte de este Contrato no puede hacerse cumplir, las disposiciones restantes seguirán siendo válidas y obligatorias. Si un tribunal o autoridad competente determina que cualquier término o disposición contenida en este Contrato es ilegal o inválida por cualquier razón, la ilegalidad o invalidez no afectará la validez del resto de este Contrato. En dicho caso, las partes modificarán o sustituirán de buena fe dicha disposición consistente con a intención original de las partes. Sin limitar la generalidad de este párrafo, si un tribunal o autoridad competente determina que cualquier solución indicada en este Contrato no ha cumplido con su propósito esencial, entonces todas las otras disposiciones de este Contrato, incluyendo las limitaciones de responsabilidad y exclusión de daños, seguirán en efecto.
- 25.7.** Este Contrato, junto con cualquier otro Anexo y la Guía de Operaciones, constituye todo el Contrato entre las partes con respecto al asunto de la presente, cancela cualquier Contrato y entendimiento previo y, excepto en la medida que se indique expresamente en otras Secciones de este Contrato, los Anexos o la Guía de Operaciones, puede cambiarse solamente a través de un Contrato escrito firmado por todas las partes. La renuncia del incumplimiento de los términos o condiciones de una de las partes de este Contrato no será considerado una renuncia de cualquier incumplimiento posterior del mismo o cualquier otro término o condición.
- 25.8.** Las partes reconocen que las Normas de la Asociación de VISA, UPI y MasterCard brindan a VISA, UPI y MasterCard ciertos derechos de requerir la cancelación o modificación de este Contrato con respecto a las transacciones que incluyan las tarjetas VISA, UPI y MasterCard y los sistemas de Tarjeta VISA y MasterCard y de investigar al CLIENTE. Las partes también reconocen que los emisores de otras Tarjetas, para las cuales el BANCO ofrece servicios en nombre del CLIENTE, podrían tener derechos similares bajo las Normas de la Asociación correspondientes con respecto a la aplicabilidad de este Contrato a las transacciones que incluyen dichas Tarjetas.
- 25.9.** **Jurisdicción.** Cualquier pleito, acción o procedimiento que surja de o en relación con este Contrato, puede ser entablado en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la República de Panamá, y/o cualquier tribunal en la República de Panamá y/o cualquier tribunal donde el CLIENTE tiene su lugar principal de negocio o tiene contactos mínimos o lleva a cabo negocios o tiene bienes, en cualquier jurisdicción. Las partes por este medio convienen y consienten a la jurisdicción indicada en esta subsección en cuanto a todos los pleitos, acciones y procedimientos que surjan de o relacionados con este Contrato. El CLIENTE además renuncia a cualquier reclamo de que tal pleito, acción o procedimiento fue entablado en un fuero impropio o inconveniente.
- 25.10.** El CLIENTE acepta y manifiesta expresamente su consentimiento, que cualquier aviso y/o notificación que deba o desee hacerle el BANCO, le sea realizada a elección del BANCO, a través de cualquiera de los siguientes

medios: (i) Mediante correo electrónico, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha de envío registrada en las bitácoras del BANCO; (ii) Mediante carta enviada al apartado postal, domicilio o dirección física del CLIENTE, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos 3 días, contados a partir del depósito de la carta en la oficina de correos o a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería comercial utilizado por el BANCO, los cuales constituirán constancia de dicha entrega; (iii) Mediante mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos 3 días, contados a partir del depósito del estado de cuenta en la oficina de correos o a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería comercial utilizado por el BANCO, los cuales constituirán constancia de dicha entrega; (iv) Mediante llamada telefónica, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido según la constancia que expida el BANCO, de acuerdo con sus registros de llamadas realizadas y recibidas, los cuales serán prueba suficiente de la comunicación; (v) Mediante Banca en Línea, Banca por internet, Banca Móvil, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido cuando le aparezca al CLIENTE el aviso y/o notificación de que se trate, una vez ingrese al sistema de Banca en Línea, al sistema de Banca por internet o a la Banca Móvil, con sus datos de usuario y contraseña; (vi) Mediante aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles, distintos a los antes indicados, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha del envío o la comunicación registrada en las bitácoras del BANCO; (vii) Mediante aviso colocado por 30 días consecutivos en la página web del BANCO o en sus sucursales, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido una vez transcurridos 30 días de su colocación; (viii) Mediante anuncio publicado por una (1) sola vez en un diario de circulación nacional, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurrido el día de dicha publicación; o, (x) Mediante cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha de la comunicación registrada en las bitácoras del BANCO.

En el caso que el aviso y/o notificación implique un envío, el mismo se hará, o con el uso de, la dirección y/o la información suministrada por el CLIENTE al BANCO. Para tales efectos, el CLIENTE se obliga(n) a notificar de inmediato al BANCO por escrito o por cualquier otro medio aceptable para el BANCO, sobre cualquier cambio en su dirección física o de correo electrónico, números telefónicos o datos de contacto o cualquier otro dato relevante para estos avisos y/o notificaciones. En caso de que el CLIENTE no cumpla(n) con la presente obligación de informar al BANCO de los cambios en sus datos de contacto, el BANCO realizará el aviso y/o notificación a la última dirección residencial, comercial, correo electrónico, apartado postal y/o números telefónicos del CLIENTE que conste en los registros del BANCO, y la misma se entenderá realizada de manera válida para todos los efectos. Así mismo, el CLIENTE se obliga a revisar e ingresar de manera periódica, al menos una vez al mes, a su correo electrónico, al sistema de Banca en Línea, al sistema de Banca por Internet y/o al sistema de Banca Móvil.

Para los efectos de interpretación y aplicación de avisos y/o notificaciones, los días se entenderán como días calendarios.

EL CLIENTE declara y acepta que las condiciones generales del negocio que rigen su relación con respecto a cada uno de los productos y servicios adquiridos o que adquiera en el futuro con el BANCO, serán publicadas en el sitio web [www.credicorpbank.com](http://www.credicorpbank.com), las cuales estarán siempre disponibles y accesibles para todos. El CLIENTE acepta que las condiciones generales del negocio, además de las establecidas en este convenio, se encuentran en el Contrato de Servicios Bancarios que mantiene el BANCO y que podrán ser modificadas de tiempo en tiempo a discreción del BANCO dando los avisos correspondientes, considerándose como vigentes las últimas publicadas en dicho sitio.

Las partes convienen en que el BANCO podrá dar avisos o notificaciones correspondientes en forma individual, es decir, específicamente con respecto al CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o a todos los clientes.

**25.11.** EL CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO, en virtud de los servicios objeto de este contrato, aplicará montos de cargos, intereses, comisiones y/o penalidades que se describen y/o definen en el Tarifario de Servicios de Adquirencia y POS del BANCO, el cual es público, forma parte integral del presente contrato y que se mantienen actualizados en la página web [www.credicorpbank.com](http://www.credicorpbank.com) y en las sucursales de EL BANCO. El CLIENTE acepta y reconoce que el BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de los cargos, intereses y/o comisiones, establecidos en el Tarifario del BANCO o fijados por la ejecución de transacciones o la prestación de servicios a que se refiere este Contrato, lo cual será comunicado por el BANCO al CLIENTE utilizando cualquiera de los medios establecidos en el presente convenio.

Queda igualmente convenido que el BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, añadir nuevos cargos, intereses, comisiones y/o penalidades, lo cual deberá notificar al CLIENTE utilizando cualquiera de los

medios establecidos en el presente convenio. Para tales efectos, el BANCO queda autorizado por el CLIENTE para cobrar tales cargos, intereses y/o comisiones, mediante el débito de las cuentas que el comercio mantiene en el BANCO.

El CLIENTE declara conocer, aceptar y obligarse al cumplimiento del tarifario vigente y de sus futuras actualizaciones, las cuales serán exigibles a partir de su publicación o notificación.

## **26. Cláusulas Adicionales sobre Equipos POS y Servicios Relacionados**

### **26.1. Propiedad del Dispositivo POS.**

Todos los dispositivos POS, accesorios, periféricos, suministros y equipos entregados al CLIENTE son y seguirán siendo **propiedad exclusiva del BANCO** y se conceden en **modalidad de alquiler o préstamo**, según corresponda. El CLIENTE se obliga a **custodiar, utilizar adecuadamente y devolver** dichos equipos en buen estado de funcionamiento, salvo el desgaste normal por uso, **al momento de la terminación del contrato o cuando EL BANCO lo solicite**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La pérdida, destrucción o no devolución del equipo facultará al BANCO para aplicar, según corresponda, penalidades, cargos administrativos, cargos operativos o medidas correctivas, según se establece en este Contrato.

### **26.2. Penalidades, Cargos y Medidas Aplicables**

En caso de que el CLIENTE no registre transacciones y/o en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el BANCO podrá aplicar, según corresponda, penalidades, cargos administrativos, cargos operativos o medidas correctivas, de conformidad con la naturaleza, frecuencia y gravedad del incumplimiento.

Dichas penalidades y cargos podrán derivarse, sin limitarse, de las siguientes situaciones:

- Inactividad total o parcial del servicio.
- Uso inadecuado o no autorizado de los dispositivos POS o de los servicios contratados.
- Incumplimientos operativos, técnicos o de seguridad.
- Pérdida, daño, no devolución o uso indebido de equipos.
- Incumplimiento de procedimientos, políticas o lineamientos operativos del banco.

El detalle, clasificación, metodología de cálculo y montos aplicables a las penalidades y cargos antes indicados se encuentran establecidos en el Tarifario de Servicios de Adquirencia y POS del BANCO, el cual es público, forma parte integral del presente contrato y que se mantienen actualizados en la página web [www.credicorpbank.com](http://www.credicorpbank.com) y en las sucursales de EL BANCO, previa notificación al CLIENTE por los medios establecidos en este contrato.

### **26.3. Alquiler Temporal de Equipos POS.**

En aquellos casos en que el CLIENTE solicite dispositivos POS de forma temporal incluyendo pero no limitándose a eventos, ferias, activaciones comerciales o ventas estacionales, el BANCO podrá autorizar el suministro de dichos equipos bajo la modalidad de alquiler temporal.

El costo del alquiler temporal será equivalente a la mensualidad del dispositivo POS, según el tipo de equipo solicitado y conforme al tarifario vigente, independientemente del número de días de uso dentro del período facturado.

El alquiler temporal será facturado de forma anticipada y no estará sujeto a reembolsos.

### **26.4. Mantenimiento y Soporte Técnico.**

El BANCO será responsable del mantenimiento preventivo o correctivo derivado de fallas técnicas atribuibles al funcionamiento del POS. No obstante, los daños ocasionados por mal uso, negligencia, manipulación indebida o condiciones inadecuadas del CLIENTE serán de su exclusiva responsabilidad y generarán el cobro correspondiente por parte del BANCO.

### **26.5. Actualización o Sustitución de Equipos.**

El BANCO podrá, en cualquier momento, sustituir o actualizar los equipos POS entregados al CLIENTE por motivos de seguridad, obsolescencia tecnológica o requerimientos de las marcas internacionales. El CLIENTE deberá permitir el acceso para el retiro o instalación del nuevo equipo.

### **26.6. Auditoría y Control.**

El BANCO podrá, con previo aviso, realizar visitas o auditorías para verificar el uso, estado y ubicación de los equipos POS. El CLIENTE deberá permitir el acceso y brindar la colaboración necesaria para tales fines.

### **26.7. Resolución Anticipada por Mal Uso.**

El BANCO podrá resolver de forma anticipada este Contrato si detecta uso indebido, manipulación, reventa o traslado no autorizado de los equipos POS, sin derecho del CLIENTE a reembolso alguno.

Las partes han acordado ejecutar este Contrato a través de sus funcionarios debidamente autorizados. ESTE CONTRATO NO ES OBLIGATORIO PARA EL BANCO HASTA QUE HAYA SIDO FIRMADO POR EL BANCO O ANTE LA OCURRENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS FIJADOS EN LA SUBSECCIÓN 20.1.